



**EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 37 fracción VII, 65, 66, 73, 74, 113 fracción IV, 114 fracciones VIII y X, 117 fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO:**

**ÚNICO.** – El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco expide el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Municipio de Othón P. Blanco, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**

**TÍTULO ÚNICO**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo. - 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Othón P. Blanco y tiene por objeto regular las atribuciones y organización del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Municipio de Othón P. Blanco, así como facultades y obligaciones de sus integrantes.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

**I.- Consejo.** - El Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales;

**II.- Ley.** - La Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo;

**III.- Presidencia.** - Presidenta o Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco; y

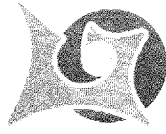
**IV.- Reglamento.** - El Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Othón P. Blanco.

**CAPÍTULO II  
De la conformación y objetivos**

**Artículo 3.-** El Consejo deberá estar conformado en su totalidad a más tardar dentro de los primeros tres meses de la instalación de la nueva administración del Ayuntamiento.

**Artículo 4.-** El Consejo contará con una presidencia la cual será desempeñada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal, ante la ausencia de la persona presidente, quien funja como la persona secretaria presidirá

*(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)*



**MUNICIPIO DE  
OTHÓN P. BLANCO**

la del Consejo.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objetivo, al Consejo le corresponde:

- I. Analizar y estudiar los problemas de salud pública respecto al control y tenencia de fauna doméstica y silvestre;
- II. Proponer soluciones a los problemas que puedan presentarse respecto a la salud pública en cuanto al control y tenencia de animales domésticos y silvestres, cubriendo así las necesidades de la sociedad y el Municipio;
- III. Proponer estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de población de animales domésticos, la importancia de su esterilización y de la aplicación de la vacunación antirrábica;
- IV. Organizar con el apoyo del Ayuntamiento, cursos, conferencias y/o congresos en materia de protección y bienestar animal;
- V. Coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Othón P. Blanco para llevar a cabo campañas de orientación en las instituciones educativas ya sean públicas y privadas, esto con la finalidad de fomentar en las escuelas la cultura sobre el bienestar y la protección animal;
- VI. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato digno a los animales;
- VII. Procurar la participación de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones no gubernamentales y población en general en campañas a favor de una cultura que fomente la sana convivencia entre la fauna y el ser humano.
- VIII. Emitir opiniones respecto a diversos temas que se presenten en el municipio referentes a la protección y bienestar animal;
- IX. Proponer reformas a los Reglamentos correspondientes al Ayuntamiento;
- X. Emitir recomendaciones en materia de protección de atención y bienestar animal en caso de descuidos o anomalías realizadas por diversas instituciones gubernamentales o particulares;
- XI. Elaborar consultas o encuestas a la ciudadanía referentes a la protección, atención y bienestar animal,
- XII. Crear comités de protección a los animales dentro de la ciudad de Chetumal y localidades rurales del Municipio, los que colaborarán con la autoridad para el cumplimiento del presente Reglamento y el fomento de la cultura de la protección a los animales; y
- XIII. Las demás que por disposición legal o reglamentaria le confieran al Consejo.



CAPÍTULO III De las atribuciones

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia del Consejo, las siguientes funciones:

- I.Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- II.Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III.Proponer iniciativas y propuestas para promover la creación de programas para el fomento de la cultura de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- IV.Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V.Informar al Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Consejo, cuando así le sea requerido;
- VI.Promover la participación de las personas integrantes en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de las personas titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen;
- VII.Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del consejo;
- VIII.Someter a consideración del Ayuntamiento los proyectos y/o programas que proponga el Consejo, y requieran de su aprobación;
- IX.Dirigir la búsqueda y gestión de recursos públicos o privados, nacionales o internacionales para la promoción para el fomento de la protección y bienestar animal, y el fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- X.Celebrar convenios y contratos con los sectores públicos, sociales o privados, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XI.Representar al Municipio ante las dependencias, entidades y organismos públicos y privados cuyas actividades estén relacionadas con las funciones del Consejo;
- XII.Votar sobre el asunto por el cual se haya convocado la sesión, así como contar con el voto de calidad en caso de empate; y
- XIII.Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Consejo contará con una persona secretaria, cargo el cual será desempeñado por la persona titular de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio.

Ante la ausencia de la persona secretaria, el Consejo nombrará a una persona de sus integrantes para que, por esa única ocasión, ocupe la secretaría en la sesión del Consejo.

Artículo 8.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Consejo, las siguientes atribuciones:

- I.Suplir las ausencias de la Presidencia en las sesiones del Consejo;

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a horizontal line in the center, and several initials on the right side.



**MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**

- II. Dirigir los debates en las sesiones;
- III. Elaborar y hacer entrega de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Proponer los asuntos a tratar en el orden del día de las Sesiones del Consejo;
- V. Auxiliar a la Presidencia en los asuntos propios del Consejo;
- VI. Elaborar, compilar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo, y expedir copias certificadas de éstas;
- VII. Elaborar los estudios, proyectos y demás documentos que acuerde el Consejo o le asigne la Presidencia;
- VIII. Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno del Consejo y las que le asigne la Presidencia;
- IX. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
- X. Implementar la búsqueda y gestión de recursos públicos, privados nacionales e internacionales para la promoción de proyectos y/o programas que fomenten la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XI. Coordinar la publicación impresa y electrónica de los proyectos y/o programas que fomenten la protección y bienestar animal aprobados por el Consejo y promover su difusión;
- XII. Las demás que le competan que le asigne el Consejo o la Presidencia.

**Artículo 9.-** El Consejo contará con once vocales, quienes tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Hacer uso de la voz y el voto en las sesiones del Consejo;
- III. Designar a la persona que cubra sus ausencias temporales y extraordinarias en las sesiones del Consejo, quien contará con las mismas atribuciones que la persona titular que la asigne;
- IV. Señalar el teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual pueda recibir notificaciones y documentos inherentes a las atribuciones del Consejo;
- V. Proponer y promover ante el Consejo, programas de tenencia responsable y bienestar animal como medida preventiva en materia de ecología y medio ambiente;
- VI. Proponer y promover ante el consejo programas de tenencia responsable y bienestar animal como medida preventiva en materia de salud pública, materia de ecología y medio ambiente, seguridad y orden públicos que se deriven en la protección de la fauna, ya sean animales endémicos, nativos o invasores, siempre y cuando estos últimos no afecten la biodiversidad ni el equilibrio ecológico;
- VII. Proponer políticas públicas en materia de saneamiento ambiental que se deriven en mejoras al bienestar animal municipal;

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]*



249

VIII.Promover capacitación constante al personal Municipal en materia de bienestar animal, en coordinación con el Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, para que los elementos de seguridad pública puedan ejercer sus funciones de manera adecuada y con el conocimiento fundamentado con bases sólidas;

IX.Firmar las actas de las sesiones del Consejo a las que hubiesen asistido, independientemente de cuál haya sido el sentido de su voto; y

X.Las demás que les sean encomendadas por el Consejo y la Presidencia.

#### CAPÍTULO IV De las sesiones

**Artículo 10.-** La persona titular de la Presidencia del Consejo dirigirá la sesión y será auxiliada por la persona titular de la Secretaría del Consejo.

**Artículo 11.-** El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria los meses de enero, abril, julio y octubre, salvo en el último año de administración en el cual deberán sesionar durante el mes de septiembre. Podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que así lo requieran los asuntos de su competencia.

**Artículo 12.-** Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán asistir por lo menos la mitad más una de las personas titulares o en su caso, el suplente respectivo del Consejo; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple y los acuerdos no podrán ser revocados salvo por acuerdo del Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** El orden del día al que se sujetarán las sesiones ordinarias del Consejo deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I.Lista de asistencia y declaración del Quórum, en su caso;

II.Instalación de la sesión

III.Lectura del orden del día para su aprobación, en su caso;

IV.Aprobación o corrección, en su caso, del acta de la sesión anterior;

V.Asuntos específicos a tratar;

VI.Asuntos generales; y

VII.La clausura de la Sesión.

**Artículo 14.-** En caso de que el proyecto del acta de la sesión anterior y asuntos del orden del día a desahogar, ya hayan sido previamente circulados entre los integrantes del Consejo, la persona secretaria dará a conocer dicha circunstancia, y solicitará la dispensa de la lectura dando paso al análisis, discusión y aprobación de estos.

**Artículo 15.-** Para el caso de las sesiones extraordinarias a las que sean convocadas las personas integrantes del Consejo, el orden del día será el mismo que aplica para las sesiones ordinarias con excepción de las fracciones IV y VI.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'X' and several scribbles.



**MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**

**Artículo 16.-** El Consejo votará bajo los principios de buena fe y propósitos de interés común, los asuntos, así como los acuerdos se someterán a aprobación mediante votación económica por mayoría de votos, consistente en levantar la mano para señalar el sentido de su voto, en caso de no levantarla, se entenderá como en contra. En caso de empate, la persona presidenta tendrá voto de calidad.

**Artículo 17.-** Todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. En las sesiones se podrá contar con invitados, quienes tendrán voz para emitir opiniones, pero no podrán votar, estos invitados podrán ser cualquier persona que, a consideración de las personas integrantes del Consejo, puedan realizar aportaciones benéficas.

**Artículo 18.-** En cada sesión que celebre el Consejo, la persona Secretaria deberá levantar el acta correspondiente en la que será relatado el desarrollo de la sesión, los puntos que se trataron, incluyéndose los proyectos, resoluciones, votaciones o acuerdos aprobados por el Consejo. La persona Secretaria deberá recabar la firma de las personas integrantes presentes en la sesión y compilar las actas que deberá tener bajo su resguardo. Puede entregar copias certificadas de estas a quienes integran el consejo, si le son solicitadas.

**Artículo 19.-** Los Comités colaborarán con la autoridad Municipal para el cumplimiento del presente Reglamento y el fomento de la cultura de la protección a los animales.

**Artículo 20.-** Corresponderá a la Dirección de Ecología del Municipio registrar y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de otras organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, cuyo objeto sea la eliminación del maltrato y crueldad de los animales, así como el fomento de la cultura de la protección y el bienestar animal.

Aquella asociación que se haya inscrito en el padrón podrá formar parte de la integración del consejo.

**Artículo 21.-** Las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales que tengan el mismo fin, podrán registrarse en el padrón Municipal, si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial de la persona representante legal;
- II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos que acrediten su capacidad técnica y jurídica;
- III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes comprobables en materia de protección a los animales;
- IV. Contar con Médico Veterinario responsable cuando dicha Asociación u Organización cuente con albergues o tenga animales bajo su cuidado; y
- V. Descripción y fotografías que avalen que las instalaciones con las que cuentan tienen las medidas necesarias establecidas en esta Ley y que garanticen el espacio vital para los animales que se encuentren bajo su cuidado.

En caso de que una organización, asociación, colectivo, o agrupación no satisface lo dispuesto de la fracción I del presente artículo, la Dirección de Ecología realizará el registro correspondiente al Padrón Municipal, haciendo la precisión respectiva.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'X' and several illegible scribbles.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo Ciudadano Municipal para la Atención y Bienestar Animal que se encuentra Instalado permanecerá igual en su integración a excepción de la Presidencia, quien deberá corresponder a la persona titular de la presidencia de la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, quien deberá rendir protesta ante el Consejo en su próxima sesión a celebrarse.

Por única ocasión y hasta en tanto se tome la protesta respectiva, la persona titular de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, emitirá la convocatoria de la próxima sesión a celebrarse por parte del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO. - El Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales de Othón P. Blanco, quedará integrado y sus integrantes durarán en el cargo de acuerdo a la siguiente tabla.

Table with 3 columns: Cargo, Titular, Duración del cargo. Rows include Presidencia, Secretaría, and various Vocal positions with names and dates.

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro del término de ciento veinte días naturales, el Consejo deberá llevar a cabo la integración de al menos diez comités dentro del Municipio de Othón P. Blanco.

Series of horizontal dashed lines for text entry.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.